



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 58/2021

DI-2021-58-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27559648- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, la Resolución N° 4 de fecha 13 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 11 de fecha 12 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por conducto del Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley N° 27.506 y su modificatoria, estableciéndose los presupuestos principales del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, deviniendo necesario para la aplicación de las citadas normas, que la Autoridad de Aplicación dicte las normas complementarias y aclaratorias correspondientes.

Que, en el sentido descripto precedentemente, mediante la Resolución N° 4 de fecha 13 de enero 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron las normas complementarias y aclaratorias que regirán el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento.

Que a fin de dotar de operatividad al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento mediante la Disposición N° 11 de fecha 12 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecen las formas y condiciones que deberán observar los interesados en acceder al Régimen, y acreditar los requisitos de permanencia en el mismo y el acceso a los beneficios contemplados.



Que en el Artículo 19 de la referida Disposición, se establece el “Procedimiento de Inscripción por Adhesión para los Beneficiarios de la Ley N° 25.922”, a través de cual los otrora beneficiarios que hubieren presentado su solicitud de adhesión en los términos de la Resolución N° 449 de fecha 17 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, derogada por la Resolución N° 30 de fecha 15 de enero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y que hayan sido notificados de su estado de situación respecto del curso normal de sus obligaciones promocionales del mentado Régimen de Promoción, bajo cualquiera de los supuestos del Artículo 2° de la Disposición N° 3 de fecha 7 de enero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán ratificar su voluntad de continuar con la adhesión solicitada, en un plazo máximo de TREINTA (30) días a contar desde la entrada en vigencia de la Disposición N° 11/21 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o bien, desde que se encontrare notificada la configuración de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 2° de la Disposición N° 3/21 de la citada Subsecretaría, lo que fuere posterior.

Que atento a encontrarse próxima a expirar la vigencia del referido plazo, en el entendimiento que la implementación operativa del Régimen se encuentra aún en proceso, tanto en lo que respecta a los organismos intervinientes, como para las empresas que desean ratificar su inscripción, deviene necesario extender la medida, a efectos que todos los sectores de la economía alcanzados por el Régimen, puedan acceder y gozar de los beneficios en forma ágil e inmediata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 4/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por TREINTA (30) días hábiles administrativos a contar desde la entrada en vigencia de la presente Disposición, el plazo previsto en el Artículo 19 de la Disposición N° 11 de fecha 12 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición regirá a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.





María de los Ángeles Apólito

e. 06/04/2021 N° 20286/21 v. 06/04/2021

Fecha de publicación 06/04/2021

